

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de agosto del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

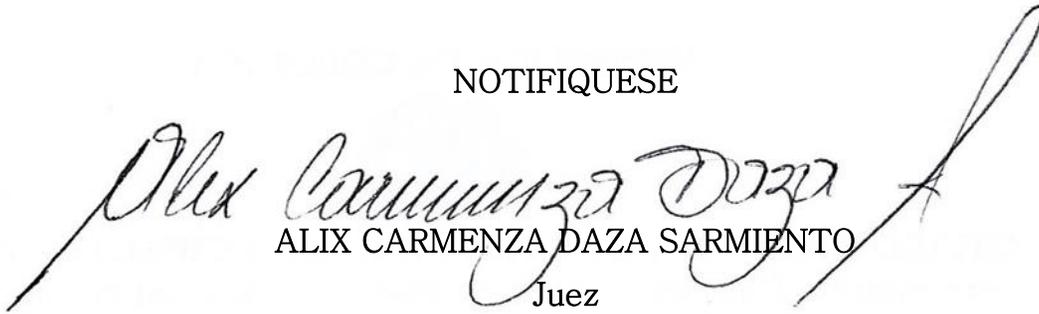
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA en contra de ADRIANA RESTREPO CEBALLOS Y CATALINA DUQUE MONTOYA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de JAMES PEÑA DIAZ, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.700.000 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de junio del 2018, adjunta a la demanda.
 - b) Por la suma de \$67.191, correspondiente a los intereses de plazo siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por ley, del periodo comprendido entre 01 de mayo del 2018 hasta el 02 de junio del 2018
 - c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 03 de junio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- a) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para

proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.61
fijado hoy 31-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario